JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Cristian David Llano Monsalve
Demandados	Sergio Andrés Montoya Montoya Paola Andrea Montoya Gómez
Radicado	05001 31 03 008 2021 00216 00
Interlocutorio	698
Decisión	Reconoce personería – corrige auto

Se reconoce personería a la abogada ELIZA MARIA VALENCIA OCAMPO identificada con cédula 42.142.849 y tarjeta profesional 183.330 del C.S. de la J., para que represente al demandante en el presente trámite, en los términos y con las facultades conferidas en el poder otorgado (pdf 19).

Procédase por la secretaría del Despacho, a remitir el link del expediente al correo electrónico informado, una vez se notifique la presente providencia por estados. (elizamvalencia@hotmail.com)

De otro lado, en atención al escrito que allega la procuradora judicial del demandante, en el que pretende interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del pasado 13 de julio de 2022 (pdf 18), mediante el cual se aprobó la liquidación de costas; se tiene que por error involuntario al realizarse la constancia secretarial se insinuó que dichas costas estarían a cargo del demandante, en favor del demandado.

El Art. 286 del C.G.P., dispone que *"Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto".*

".....

"Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella"

En efecto, en el auto que ordeno seguir adelante con la ejecución se ordenó condenar en costas a la parte ejecutada, por lo que no se hace necesario dar a la solicitud el trámite de recurso, toda vez que le asiste la razón a la apoderada demandante, y a la luz de lo contemplado en el artículo 286 del CGP se procederá a enmendar el error, haciendo énfasis en que tal y como fue ordenado en providencia del 29 de junio de 2022, **la condena en costas está a cargo de la parte demandada, en favor del demandante.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ
(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04